

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de julio de 1989.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el art. 16 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional prescribe que "no se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia otorgado sin goce de sueldo".

2°) Que el art.17, a su vez, dispone que cuando el agente cesa puede compensar en dinero "la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año en que se produzca el cese" (ver inciso b).-

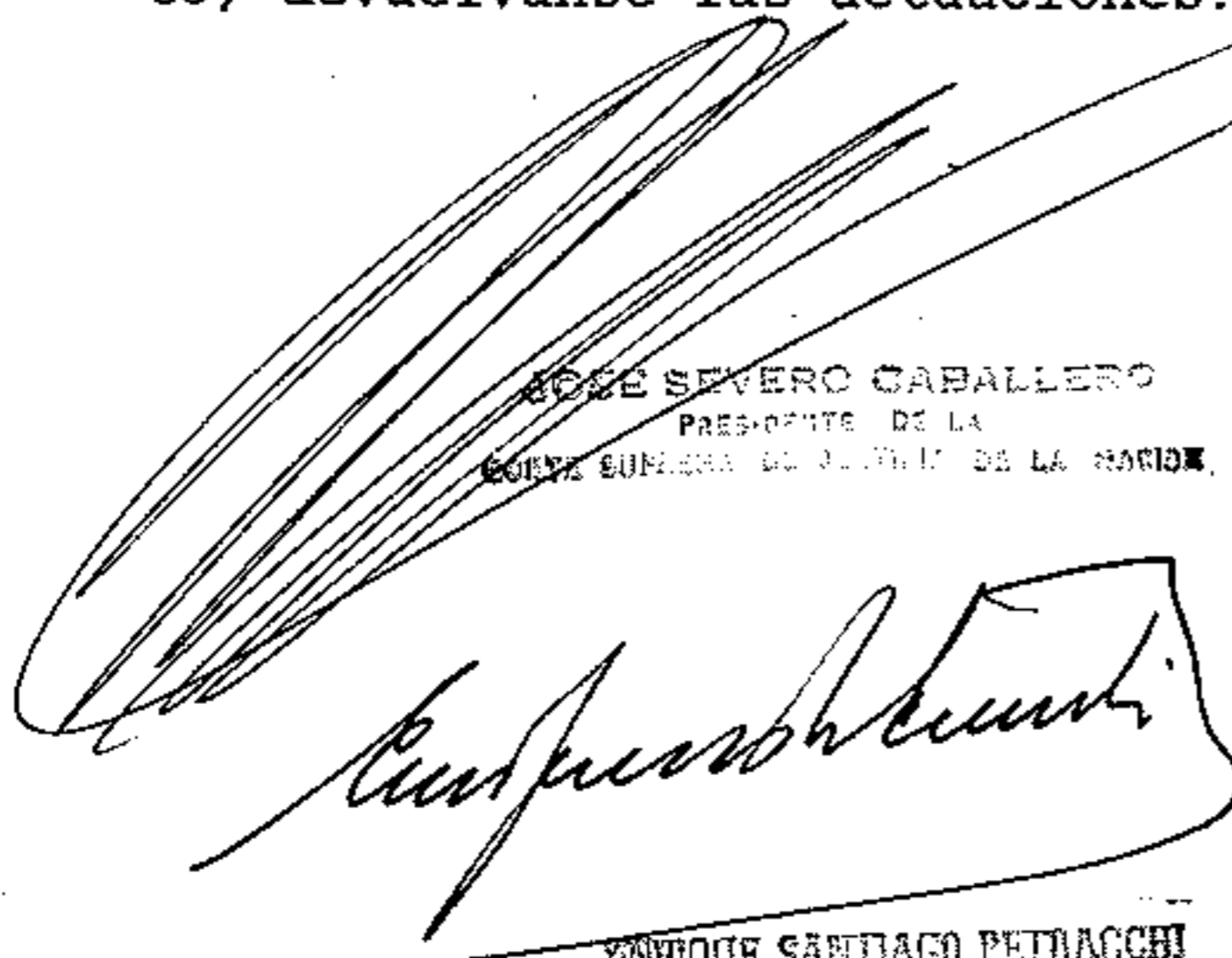
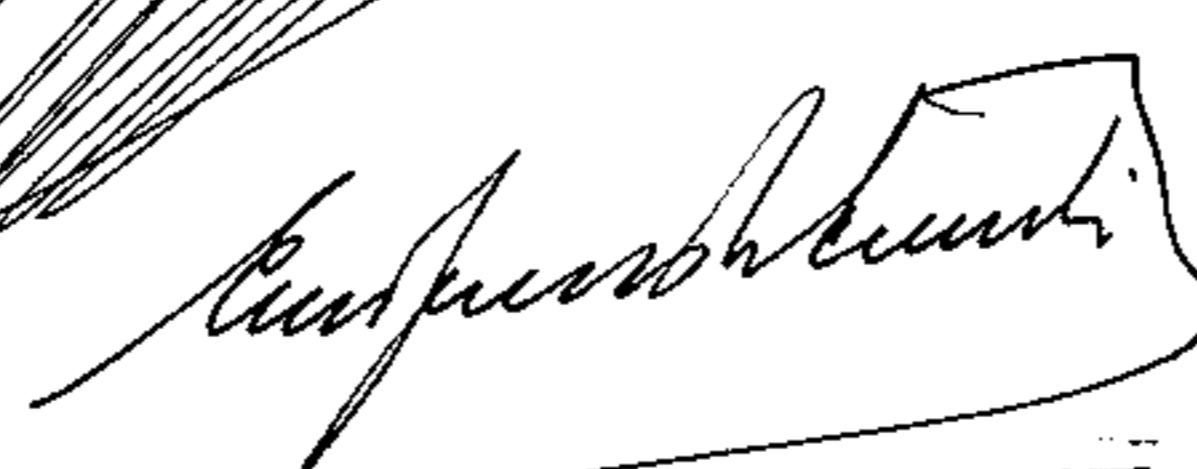
3°) Que en el supuesto analizado el reclamante petitionó una licencia sin goce de sueldo, que se hizo efectiva a partir del 27/11/88 y renunció al cargo el 27/5/89 (ver certificado de fs.2).-

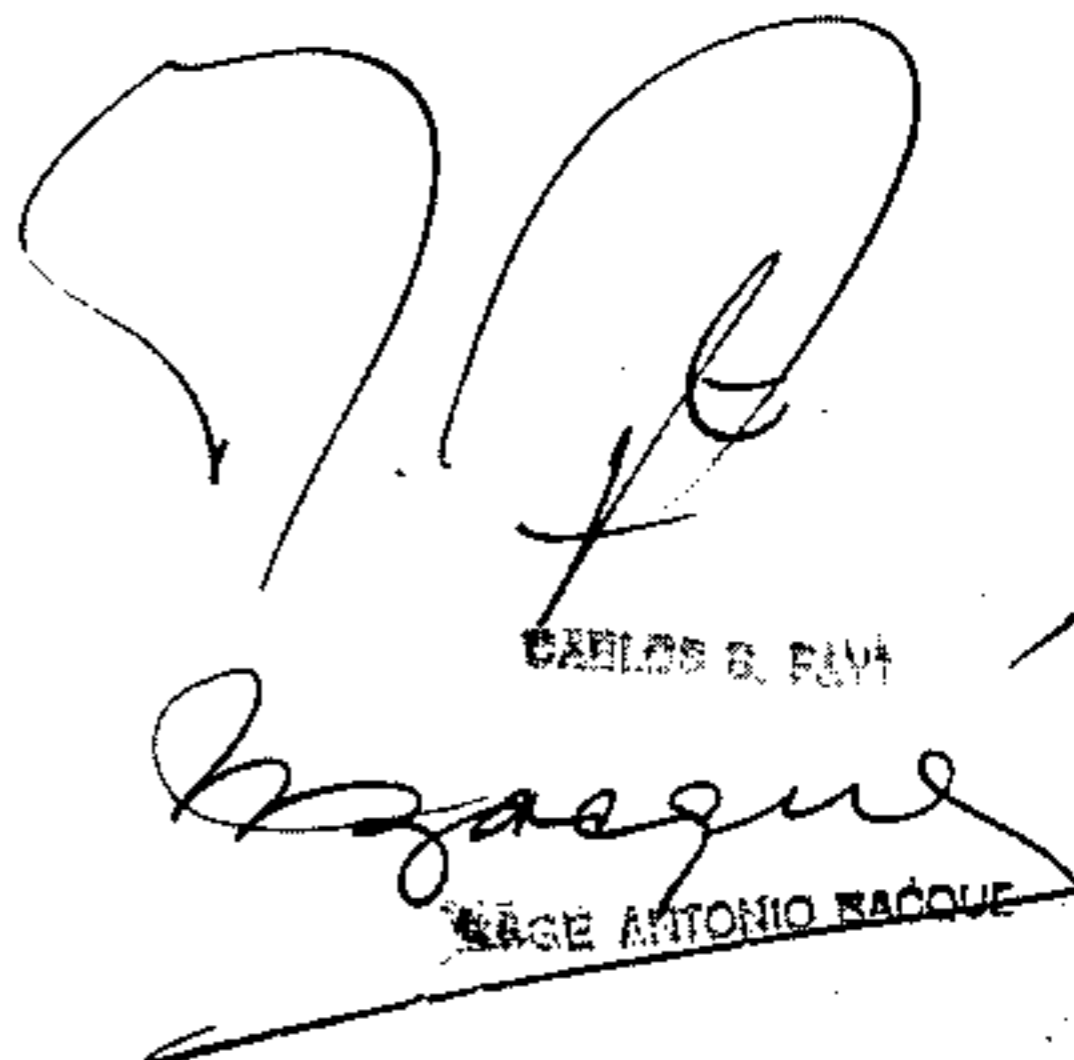
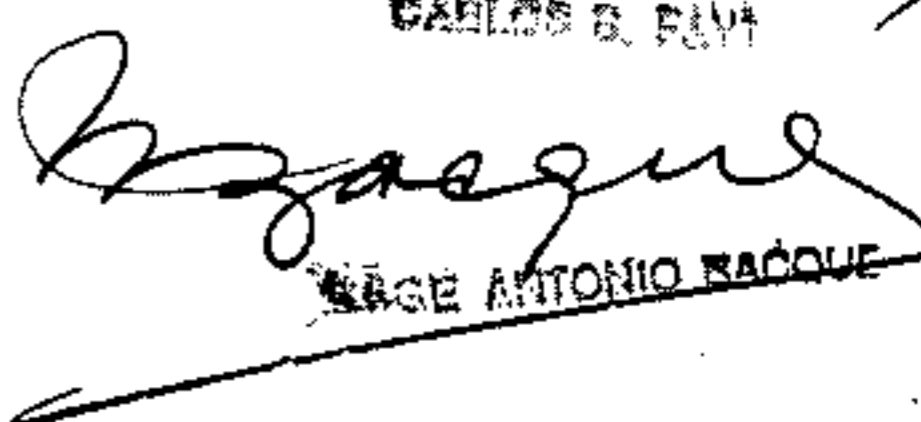
4°) Que el art.16, que enerva el derecho al pago de los haberes en casos similares, no implica, sin embargo la negativa al pago del tiempo proporcional de vacaciones, pues al trabajar la mayor parte del año 1988 (11 meses), el ex-agente adquirió en esa medida su derecho al descanso (Confr. res. 928/87 en el expte. S-361/87 "BATTAGLIA").-

Por ello, SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá proceder a la liquidación y pago de la parte de licencia del mes de enero de 1989, proporcional al tiempo trabajado por el ex-agente DIEGO MARTIN USOZ.

Regístrese y cúmplase, a cuyo efecto, devuélvanse las actuaciones.


JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

SANTIAGO PETRACCHI


CARLOS S. RUY

JORGE ANTONIO BACQUE